



Santa Cruz de Lorica, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 234174089001 2023 00443 00

Acta de matrimonio civil celebrado entre **Luis Narciso Herrera Castro y Nicolasa Ortega Niño**.

En la ciudad de Lorica, departamento de Córdoba, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez y treinta (10:30) de la mañana, fecha y hora señalada mediante providencia del 09 de octubre de 2023, ante mí, de manera virtual **Héctor Fabio De La Cruz Vitar**, Juez Primero Promiscuo Municipal de esta Localidad, ante el secretario del despacho doctor **Pablo Remberto Gari Padilla** y ante los testigos **Julio Payares Guerra y Nelvadis De Jesús Sierra Hernández**. Comparecieron **Luis Narciso Herrera Castro**, mayor de edad, natural de Lorica (Córdoba); estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.428.063 de Turbo (Antioquia), residente en esta municipalidad, hijo de María De Jesús Castro Altamiranda; Y **Nicolasa Ortega Niño**, mayor de edad, natural de Acandí (Chocó); estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.287.548 de Acandí (Chocó), residente en esta municipalidad, hija de Pedro Ortega Y Ordulia Niño; con el fin de unirse en Matrimonio Civil.

Se ilustra a los contrayentes sobre la naturaleza del matrimonio y los deberes recíprocos que por tal acto van a contraer, instruyéndoles al efecto en las disposiciones legales pertinentes, así: el matrimonio es un acto jurídico solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente declarado.

Los deberes de los cónyuges en su núcleo esencial, se relacionan con las obligaciones recíprocas de guardarse fe, respetarse, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

Acto seguido, exhortándolos a que respondan en voz clara, perceptible y sin equivocación se pregunta a los contrayentes, en presencia de los testigos y el secretario del despacho: señor **Luis Narciso Herrera Castro**, se declara bien informado de la naturaleza del acto que va a contraer y es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio con **Nicolasa Ortega Niño**. y en tal virtud, ¿La toma como su esposa?, a lo que respondió: **SI**. Por su parte **Nicolasa Ortega Niño**, se declara bien informada de la naturaleza del acto que va a contraer y es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio con **Luis Narciso Herrera Castro** y en tal virtud ¿Lo toma como su esposo?, a lo que respondió **SI**. Habiendo respondido en forma afirmativa y en voz alta, clara y perceptible de modo que todos lo oímos, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Lorica**, en nombre de la República y por autoridad de la ley, que es expresión de la voluntad soberana del pueblo, declara: que **Luis Narciso Herrera Castro Y Nicolasa Ortega Niño**, quedan unidos en legítimo matrimonio civil con todas las prerrogativas y derechos que la ley civil otorga y con las obligaciones que ella les impone” ...

Se deja constancia que Jesús Antonio, James, Pedro Luis, Ferney Fernando, Wisner José y María De Jesús Herrera Ortega, identificados con los registros civiles de nacimiento 940406, 960205, 31745466, 1007.965.032, 1.129.501.854 y 1.143.226.420 respectivamente, son hijos en común de los contrayentes. La presente se manifiesta para efectos de legitimación.

REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN: El Juez dispone, que la presente acta sea enviada vía correo electrónico tal y como lo dispone el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Link grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/41c8bc04-fba2-4cbe-b23b-fa07d2437003?vcpubtoken=abad8de8-3743-4f15-b1c4-16fe92200668>

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lórica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fc57fd7ef3eb6547668d781810c684ce33fe01952b5b9989b6e5ae2baf33c2**

Documento generado en 28/11/2023 09:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>